

S. XI.

CASOS RESERVADOS EN EL OBISPADO DE SEGOVIA, EN LA VETIMA SYNODO, que celebró el Ilustrísimo señor Don Fr. Francisco de Araujo, año de 1648. y lo refiere el Synodal, tit. 5. Constitución 5. pag. 43.

I El incendario, que voluntariamente, y a sien-
biendas, pone fuego a casa, ó hace daño agena.

Nota 55. No incurre en la referencia de este caso el que sin culpa suya encienda colas agenas, porque el tal no lo haría voluntariamente; ni tampoco el que lo hace con ignorancia, aunque sea crasa, como le colige de la palabra *a sabiendas*, que es lo mismo que *sienten*, como se dice arriba en la Nota 8. Vease también la Nota 29.

2. El imponer penitencia solemne.

Nota 56. Adviertase, que es diversa cosa el decir las Constituciones Synodales, y usar de la palabra, *casos reservados*, ó, vitar la palabra, *pecados reservados*; porque el decir, *pecados reservados*, es decir, que se niega a los Confesores particulares la jurisdicción para absolverlos, mas el decir, *casos reservados*, aunque también puede comprender esta palabra la formalidad de pecados reservados; pero se puede entender de otra manera; esto es, que ningún inferior se introduzca en la disposición de tal cosas; y en este sentido lo podrá entender este caso 2. reservado, que dice, *el imponer penitencia solemne*, que es lo mismo que decir, que nadie sino el Obispo, ó el Vicario General se introduzca a poner por fuerza de ella, algún retrazo; ó imponiendo cargas, y rejeciones debidas a las Iglesias y Clerigos.

Nota 57. Las penas, que incarten los que hacen ejecutatorios contra la inmunitud de la Iglesia, y los que fan de ella a algún delinquiente, se podrán ver en la 2. parte de esta Práctica, tract. 51. cap. 1. num. 11. y a más de ello, es culpa reservada en el Obispado de Segovia el quebrantar dicha inmunitad en los dos casos referidos, de sacar a algún delinquiente por violencia, ó imponer rejeciones indebidas a los Clerigos, ó Iglesias, y en algunos casos, que referiré en el lugar citado de la 2. part. o. 12. en que diré no aprovecha a los delincuentes el sagrado de la inmunitad, no será en dichos casos pecado reservado el sacrilegio de la Iglesia.

9. El patricidio, y quando el padre, ó la madre vos luntamente, ó por descuido culpable mata al hijo. Vease la Nota 18. y la 21.

10. El crimen de fortalecio, y bocabriazera. Vease la Nota 2.

11. Quando uno se casa clandestinamente contra el Mandamiento de la Iglesia. Vease la Nota 47.

12. El pecado de incesto. Vease la Nota 23. y la Nota 69.

13. El pecado de concubito nefando, y contra naturam. Nota 61. No se refería en este caso la polucción; aunque es pecado *contra naturam*, porque aunque dice el caso, *concupisito nefando, y contra naturam*, la conjunción, q es copulariva, hace q la palabra *contra naturam* apople sobre el pecado nefando; y esto ha de ser considerado, para ser reservado: *Quare copula inobediat a i-*

5. El que falsifica letras,
Vease la Nota 172.

6. Usurario publico.
Vease la Nota 32.

7. Todo sacrilegio.

Nota 59. Cosa a diudas es, que en este caso se reserva qualquiera sacrilegio, *fea contra rem, vel personas, vel locum/naturam*; y que la cosa reservada qualquiera pecado grave, externo, que se cometa contra el voto de castidad, ó contra otro voto, ó qualquiera otro sacrificio, siendo este pecado tan frecuente spero viendo la Synodal, co no vfa, de la dicion universal, diciendo todo sacrificio, es preciso decir, que se entiende todo sacrificio reservado, pues las palabras así lo significan, y puede todo sacrificio reservarse, como le reservaba con mas expreñion en el Obispado de Salamanca en el caso 4. como le podrá ver en el §. 12. que será el siguiente.

8. El que quebranta la libertad de la Iglesia, ó sea q cando por fuerza de ella, algún retrazo; ó imponiendo cargas, y rejeciones debidas a las Iglesias y Clerigos.

Nota 60. Las penas, que incarten los que hacen ejecutatorios contra la inmunitad de la Iglesia, y los que fan de ella a algún delinquiente, se podrán ver en la 2. parte de esta Práctica, tract. 51. cap. 1. num. 11. y a más de ello, es culpa reservada en el Obispado de Segovia el quebrantar dicha inmunitad en los dos casos referidos, de sacar a algún delinquiente por violencia, ó imponer rejeciones indebidas a los Clerigos, ó Iglesias, y en algunos casos, que referiré en el lugar citado de la 2. part. o. 12. en que diré no aprovecha a los delincuentes el sagrado de la inmunitad, no será en dichos casos pecado reservado el sacrilegio de la Iglesia.

9. El patricidio, y quando el padre, ó la madre vos luntamente, ó por descuido culpable mata al hijo. Vease la Nota 18. y la 21.

10. El crimen de fortalecio, y bocabriazera. Vease la Nota 2.

11. Quando uno se casa clandestinamente contra el Mandamiento de la Iglesia. Vease la Nota 47.

12. El pecado de incesto. Vease la Nota 23. y la Nota 69.

13. El pecado de concubito nefando, y contra naturam. Nota 61. No se refería en este caso la polucción; aunque es pecado *contra naturam*, porque aunque dice el caso, *concupisito nefando, y contra naturam*, la conjunción, q es copulariva, hace q la palabra *contra naturam* apople sobre el pecado nefando; y esto ha de ser considerado, para ser reservado: *Quare copula inobediat a i-*

De los Casos Reservados:

base prepostero, & consumata in base naturali, non erit reservata; neque talis impudicit in eadē viaje prepostero.

14. Quando uno est obligado a restituir cantidad que paga de cosa real, no pudiera ser avisada la persona a quien se debe hacer la restitucion, el Obispo en tal caso ha de mandar a quien se dé, y como se expedirá.

Nota 62. Este caso habla en los términos de caso reservado, y no de pecado reservado; según se dijo, se trataba en la Nota 56. Mas adviertale, que no le pro-

S. XII.

CASOS RESERVADOS EN EL OBISPADO DE SALAMANCA, EN SV VLTIMA Synodo, que celebró el Ilustrísimo señor D. Pedro Carrillo de Acuña, el año de 1654. y los refieren las Constituciones Synodales de aquél Obispado; lib. 5. tit. 6. Conf. 5. pag. 244.

1. El pecado de la herejia oculta.

Vease la Nota 1. y lo que acerca de la abolucion de la herejia, diré en la 2. parte de la Práctica, tract. 17. en la explicación de la Propos. 4. concedida por el Papa Alejandro VII.

2. Incendio de casas, panes, ó otras cosas, hecho dé propósito: y los que ayudaren á ello, antes que se denuncié, y publique ei di hō delito.

A cerca de los incendios, vease la Nota 29. y acerca del que aconsejare, vease la Nota 19. y acerca de la palabra hecho de propósito, vease la Nota 55. y las citas das allí.

3. Soreilegio, ó encantamiento, ó pecado de nigromancia, de quien hace cerco, e invoca los demonios pára qualquiera cosa.

Vease la Nota 2.

4. Pecado de Sacrilegio, de qualquiera manera que se cometa.

Vease la Nota 59.

5. Falsedad en escrituras, ó testimonios.

Vease la Nota 17.

6. Quebrantamiento de la inmunitad de la libertad Ecclesiastica.

Vease la Nota 14. y la 60.

7. Blasfemia publica.

Vease la Nota 34. y la 57.

8. Si alguna persona matare alguna criatura; por negligencia culpable; acostandola congojosa; ó de otra manera.

Vease la Nota 20.

9. Retención, ó usurpacion de diezmos.

Vease la Nota 31.

10. Homicidio voluntario, ó matilacion de miembro; y si sediere ayuda, ó consejo para ello. Quanto al pecado. Vease la Nota 19 y la 33.

11. Ordenarle per saltum, ó con licencia falsa, ó furtivamente.

Vease la Nota 12. y 13. y sobre el punto de ordenarle con licencia falsa, vease lo que dice en la 24

part. de esta Práctica, tract. 12. cap. 1. num. 23.

12. Estervar en sagrado el cuerpo del que sabe que está descomulgado ó entredicho, ó manifiesto usurvarlo.

Vease la Nota 4.

13. Usura publica.

Nota 63. Vease la Nota 32. y adviertele, que allí aunque la viura se cometía ocultamente, es pecado reservado; como el fugato sea publico viurete; si no que es necesario también, que la viura sea publica, para que sea pecado reservado, como conste del texto mismo del caso.

14. Procurar aborto, ó fertilidad en a guna mujer, ó si alguna mujer la procura en si misma.

Vease la Nota 21.

15. Si la mujer procura matar á su marido, ó el marido á la mujer, para casar con otra persona.

Vease la Nota 22.

16. Copula carnal con Religioso, ó Religiosa.

Vease la Nota 24.

17. Copula carnal con persona infiel.

Vease la Nota 26.

18. Copula carnal con hija e spiritual.

Nota 4. Dificultoso està el texto de este caso 18. Porque con nombre de hija e spiritual puede entenderse, ó la que se bapizó; ó la que le oye de confesión; y si endiola la referación, parece que solo hablara de la copula; que tiene con la mujer el que la bapizó; y no la copula; que el Confesor tiene con la mujer que confesó; mas como las palabras, *hija e spiritual*, sean comunes para significar, así està la una como la otra, se avrà de decir, que feia pecado reservado la copula carnal, que le tuviere con la mujer que le bapizó, ó confesó. Vease la Nota 18.

19. Pecado incesto.

Vease la Nota 23.

20. Pecado contra naturam.

Vease la Nota 25. y como allí se refiera con nombre de pecado *contra naturam*; la polucion, sodomitía, y bestia.

bentidad, lo mismo juzgo en este caso.
21. El que obviamente excomulgado celebra, quanto à la abjuracion del pecado.

Veale la Nota 5.

22. Poner manos violentas en padres, ó abuelos.

Veale la Nota 18.

23. El que a sabiendas celebra en la Iglesia, que està enredado, quanto al pecado solamente.

Veale la Nota 8.

24. Si alguno celebra, o dice Misa, no estando aún en altar consagrado, ó sin vestimentos benaventurados.

Veale la Nota 9 y 10.

25. Pecado de simonia; quanto a la abjuracion del pecado.

Veale la Nota 15.

26. Referirse por derecho al Obispo la dispensacion de votos, juramentos, y la abjuracion de las comuniones mayor, que no esté especialmente referencia al Padre, ó a otro fuer superior.

Veale la Nota 11.

§. XIII.

CASOS RESERVADOS EN EL OBISPADO DE VALLADOLID.

* V. Sure, aunque no sea manifiesta.

Nota 66. De la revelacion de la visita se habla en la Nota 32, y en la Nota 63, y en los dos se habla del viacrucis publico, ó viura publica; pero en este caso del Obispado de Valladolid se habla de la visita, aunque no sea publica, ni manifiesta; verdades, q en ello se refiere la viura mental, fino la completa; porque para que la culpa sea relevada, ha de ser completa en su genero, segun el tenor de la revelacion.

2. No confesar, y comulgar en tiempo debido.

Nota 67. El tiempo es que se debe confesar, y comulgar, es una vez al año, y en el peligro de muerte; y q en estos tiempos no confiesa, y comulga, come te pecado relevado en este Obispado: y tambien incurre en la revelacion, el que se confiesa mal, al tiempo que obliga el precepto, como diré en el caso siguiente en la 2. part. de la Pract. tract. 17. en la explicacion de la Proposicion 14, condenada por Alejandro VII, aunque no tengo por improbable lo contrario; lo qual juzga probable Toretilla en sus Consilios, tract. 2. consult. 10. num. 21.

3. Homicidio voluntario.

Veale la Nota 19.

4. Aborto consumado culpable.

Veale la Nota 1. Y adviertase, que allí no es establecido q el aborto sea consumado, sino q sea practicado por el procurador; pero aquí ha de ser consumado, como dice el texto mismo del caso.

5. El diurno, ó nocturno de popular agororum (efectos, el que de dia, ó de noche distriuye campos) quemando, ó talandando.

Veale la Nota 29.

6. Sacrilégio.

Nota 68. No dice este caso *Todo sacrilegio*, como dice el caso 7. del Obispado de Segovia, y el caso 4. del Obispado de Salamanca, sino solo dice aquí, *Sacrilégio*, con palabra indefinida; y aunque la Proposicion indefinida en materia necessaria equivale á la universal, mas no en materia contingente, y siendo materia contingente la de la revelacion, parece q esta voz indefinida, *Sacrilégio*, no comprendera á todo sacrilegio, si no á los mas enormes; qales son profanar los Sacramentos, violar la Iglesia, poner manos violentas en algun Eclesiastico, abusar de las cofias sagradas para propriedades, mas no el quebrantar el voto de castidad; lo qual no tengo por improbable, aunque en consecuencia de lo q enseñé arriba en este Tratado 1. §. 2. en la Nota 25. del caso 25. del Obispado de Pamplona, se avrà de ducir, q todo sacrilegio grave estimo q queda relevado en este caso.

7. Incesto.

Nota 69. Tambien es indefinida esta palabra, q puede entenderse del incesto hasta el quarto grado, ó solo dentro del segundo grado; segun lo q se ha dictado en la Nota precedente, se puede resolver tambien este caso; diciendo q comprende hasta el quarto grado.

CA

§. XIV.

CASOS RESERVADOS EN EL OBISPADO DE PALENCIA.

1. La excomunion puesta por dresivo, ó por constitucion, á su Santidad, ó á Nos reservada.

Nota 70. Si la excomunion impuesta no fuere ya reservada, no lo es en virtud de la relevacion de este caso: si lo fuere relevada á su Santidad, no le podrá abolver el Obispo, menos en los casos oculatos; como se dice arriba, tract. 1. cap. 1. num. 1. pag. 10. y le dirá tambien en la 2. parte de la Pract. tract. 17. en la explicacion de la Proposicion 3. condenada por Alejandro VII, si fuere relevada al Obispo, lo podrá abolver el mismo, q quien tuviere su facultad para ello.

2. La abjuracion en qualquiera caso en que se ayde de imponer penitencia publica.

Veale la Nota 53.

3. Comunacion de votos.

Nota 71. Los cinco votos relevados al Pontificis, no los puede comutar el Obispo, otros si; y no le prohibe en este caso, q el Confesor pueda, en virtud de la Bula, ó Jubileo, comutar los votos, q allí se conceden, q los privilegios, q tienen del Sumo Pontificis los Religiosos, pira comutar algunos votos; porque estas gracias son del Papa, q es Superior al Obispo, y no puede obstar á ellas la relevacion, q sobre el todo hace el Obispo, q es inferior.

4. Homicidio voluntario actualmente perpetrado.

Veale la Nota 19.

5. Sacrilégio, quebrantando iglesia, ó poniendo mano en Sacerdote.

Nota 72. Este caso està más claro, q otros q hablan del faciliégio; y solo en los dos casos aquí mencionados se incurre en este Obispado de Palencia en la relevacion, cometiendo faciliégio; y en virtud de este estatuto no comete culpa relevada, el q pone mano en Clerigo ó Religioso, q no sea Sacerdote,

mas no en la ejecucion de alguna obra pia, como sea por espacio de ocho años.

Nota 73. Si la ejecucion de las obras pias se oculta con causa justa, q no culpe de culpa grave; no se incurria en la relevacion de este caso; ni tampoco, aunque se ocultasse con culpa grave, si no resultase perjuicio de alguna obra pia, aunque resultasse perjuicio de algun tercero en cosa profana, y no pia; y aunque fuese en perjuicio de obra pia, si no se ocultasse por el tiempo de ocho años, no será el pecado relevado.

§. XV.

CASOS RESERVADOS EN EL ARZOBISPADO DE TARRAGONA, EN LA SYNODOS, que celebró el Ilustrissimo Señor Don Fr. Juan Manuel de Espinoza, y los refiere el Ritual del Arzobispo al fin.

1. El pecado en cuya ejecucion es complice el Confesor, en materias de luxuria, ó de grave harto, ó de encantacion falamente.

Nota 74. Este caso habla, no solo quando el Confesor en la misma confession se complice con contenido, ó de otra manera en las culpas, en él mencionadas, sino tambien quando es complice en ellas aun fuera de la confession; pero si fuere complice en qualquiera otro delito, fuera de los expresados en el dicho caso.

2. El pecado de no pagar enteramente los diezmos primiciales.

Veale la Nota 31.

Tratado XI. Apéndice.

³ El pecado de los que hacen contratos ilícitos, y usurarios.

Nota 75. No especifica la especie de este caso, que la viura sea pública, ó oculta; y de qualquiera manera que te cometa, siendo completa, será reservada en este Arzobispado. Vease la Nota 66.

⁴ El delito de herejía, en quanto al fuero interior.

Vease la Nota 1, y lo que acerca de la absolución de la herejía se dijo arriba, trat. 1, cap. 1, num. 5, pag. 9, y en la segunda parte de la Práct. trat. 17, en la explicación de la Proposición 4, condenada por Alejandro VII.

⁵ La percusión de los padres hecha con palo, maza, pie, ó otro instrumento.

Vease la Nota 18.

⁶ La percusión violenta de algún Clerigo, si fuere leve; por siendo grave, es reservada al Papa.

Vease lo que acerca de esto se dijo en el Dialogo, trat. 1, cap. 6, num. 39, pag. 48.

⁷ El delito de sacrilegio con que se viola el lugar sagrado por homicidio, ó efusión de sangre, semen, o copula ilícita, y el hurtro sacrilego.

Nota 76. Otros pecados de sacrilegio, excepto los mencionados, no se reservan en este Arzobispado; y aun los aquí expresados, no serán reservados, cuando ó por ser ocultos, ó por otra razón, no se viola con ellos el lugar sagrado. Acerca del hurtro le advierte, que no será caso reservado, en opinión probable, el hurtar en la Iglesia alguna cosa que no es sagrada, ni está debajo de la guarda, ó tutela de la Iglesia; porque en opinión probable, el tal hurtro no es sacrilegio; como se dijo arriba, trat. 7, cap. 1, num. 9, pag. 95.

⁸ El pecado de los que componen libelos famosos, ó paquinies infamatorios, y los que los escriben, publican, ó dan a otros para que los publiquen.

Nota 77. Los que cometan tan grave pecado infamando á sus próximos, ofendiendo la virtud de la justicia, no solamente incurren en la reservación de este caso, sino que también estarán obligados á la restitución de la fama, que injustamente quitaron á su próximo: mas advierte, que no es libelo famoso, quando alguno en alguna carta privada manifiesta á otro el delito oculto de su hermano; ni tampoco es libelo famoso, quando se manifiesta el delito público del próximo, como se puede ver en Bonacina, tom. 2, disp. 2, de refut. genere, quæst. 4, punc. 9, num. 2, § 3. El modo con que le ha de restituir la fama, que se quird con libelo infamatorio, ha de ser con alguna denostación pública; v. g. por medio del algun Predicador, ó a voz de pregón, ó con otra escritura pública; como con S. Sayro, Medina, y otros, dice Bonacina, ibid. num. 8.

⁹ El pecado de los falsarios, en que se entienden, no solo los que falsifican qualquier letra, sino también el testigo que jura falso en juicio; y esto se entiende, no solo quando dice mentira, sino también quando oculta la verdad, siendo preguntado por el Juez, y debiendo, según Derecho, manifestarlo.

Nota 78. Acerca de los que faltan las letras, ó escrituras, vea la nota 17, y acerca de los testigos,

que ocultan la verdad, se vea la segunda parte de esta Práctica, trat. 15, cap. 1, § 1, y cap. 6, num. 69, donde se explicarán los casos, en que el testigo no cita obligado á manifiestar la verdad al Juez, en los cuales caídos no incurrá en ella reservación. Y advierte, que el reo que en su deposición jura falso, ó oculta la verdad, debiendo manifestarla, no incurre en ella reservación, porque solo habla del testigo; y siendo odiosos, no se ha de ampliar al reo.

¹⁰ El delito de sodomía.

Vease la Nota 61.

¹¹ El sacrilegio, divinación, encantamiento, y otros pecados semejantes.

Vease la Nota 2.

Y advierte, que aquella palabra, y otros pecados semejantes, se ha de entender de delitos de luperfilación, de los cuales se habló en el Dialogo, sr. 3, 1, cap. 4, num. 16, & seq pag. 12.

¹² El pecado de incendiarios, que con mal ánimo abrasan, y los que aconsejan, ó son causa de que se hagan semejantes daños.

Vease la Nota 29, y la 55.

¹³ Homicidio voluntario.

Vease la Nota 19.

¹⁴ El desforzar doncellas, y el rapto de qualquier mujer.

Nota 79. Acerca de la desforzación, se vea la Nota 26, y le advierte, que allí solo se reserva, quando con violencia se conoce a alguna doncella; pero aquí no se habla de violencia; y aunque no la haya, será reservada la culpa, pues será propiamente desforzación, aunque en opinión de algunos no tenga la malicia de estrupro.

Acerca del rapto le note, que si la mujer consiente voluntariamente en ser llevada de un Lugar á otros, aunque sus padres se resistan, no será caso reservado, porque no será propiamente rapto. Vease el Dialogo, trat. 6, cap. 4, num. 23, y 24, pag. 58.

¹⁵ El violar la libertad Ecclesiastica, gravando injustamente á las personas, ó cosas Ecclesiasticas. El violar la inmunidad Ecclesiastica, dañando al próximo, que se avía abrigado, ó amparado de la Iglesia, y lugar sagrado, ó privilegiado.

Vease la Nota 14, y la 60.

¹⁶ El pecado de los padres, que por negligencia abagan algun niño en la cama.

Vease la Nota 20.

¹⁷ El incesto en primero, ó segundo grado de consanguinidad, ó afinidad.

Vease la Nota 23, y la 39.

¹⁸ El pecado de blasfemia pública, ó notoriedad.

Vease la Nota 34, y la 57.

¹⁹ El pecado de adulterio.

Nota 80. Cosa dura es, que todo adulterio sea reservado en este caso; y así le pareció á un Religioso de mi hábito, del Principado de Cataluña, quien me ha escrito, que aviendo comunicado al Señor Arzobispo de Tarragona sobre este caso, le dijo, que todo era reservado el adulterio, que solo era cuestionable.

(10)

§. XVI.

CASOS RESERVADOS EN EL OBISPADO DE BARCELONA,
en la Synodo que celebró el Ilustrissimo señor Don Fr. Alonso
de Sotomayor.

¹ E l pecado del Clerigo, por el qual incurre en irregularidad.

Nota 81. Los delitos, por los cuales se incurre en irregularidad, son muchos; verbi gratia, por recibir, ó administrar dos veces el Baptismo á una misma persona por recibir las Ordens de Obispado; que renunció el Obispado; por celebrar con alguna excomunión mayor; por el homicidio, mutilación, y por otros delitos semejantes. Las culpas á que está anexa la irregularidad, puede cometerlos algún Clerigo, y otras puede cometer el Legio; las que comete el Legio, no serán reservadas en este Obispado, aunque á ellas esté impuesta irregularidad, fino quando las comete el Clerigo; y con nombre de Clerigo, se entiende en el caso precente, el que está ordenado de primera tonatura.

² El pecado de los incendiarios, que con mal ánimo abrasan, y los que lo aconsejan, ó son causa de que se hagan semejantes daños.

Vease la Nota 29, y la 55.

³ El pecado de blasfemia pública, y notoriedad.

Vease la Nota 34, y la 57.

⁴ La dispensación de los votos, y juramentos.

Vease la Nota 65.

⁵ La violenta percusión de Clerigo, si fuere leve.

Vease el Dialogo, trat. 5, cap. 6, num. 39, pag. 48.

⁶ El delito de herejía, quanto el fuero de la conciencia.

Vease la Nota 1.

⁷ El homicidio voluntario, ó matilación de miembros.

Vease la Nota 66, y la 75.

Vease la Nota 19, y la 35.

⁸ El pecado de los falsarios, en que se entiende, no solo los que falsifican letturas, ó escrituras, sino también el testigo falso, que, ó dice mentira, ó oculta la verdad, siendo preguntado por el Juez.

Vease la Nota 78.

⁹ El violar la libertad Ecclesiastica, gravando injustamente á las personas, ó cosas Ecclesiasticas.

Vease la Nota 14, y la 60.

¹⁰ El violar la inmunidad Ecclesiastica, dañando (y privando de ella) al próximo, que se avía amparado de la Iglesia, ingar sagrato, ó privilegiado.

Vease la Nota 14, y la 60.

¹¹ El sacrilegio con que se viola el lugar sagrado, por algún homicidio, ó efusión de sangre, ó sacra copula ilícita, y el hurtro sacrilego.

Vease la Nota 76.

¹² El sacrilegio, divinación, encantamiento, y otros pecados semejantes.

Vease la Nota 2, y el caso 11 del Arzobispado de Tarragona.

¹³ El pecado de negligencia en los padres, por cuya desculpa se hallan los niños abogados.

Vease la Nota 20, que habla en el mismo sentido

aquele caso, que este.

¹⁴ El pecado de no pagar enteramente los diezmos, y primicias.

Vease la Nota 31.

¹⁵ El pecado de los que hacen contratos ilícitos, y usurarios.

Vease la Nota 66, y la 75.

§. XVII.

CASOS RESERVADOS EN EL OBISPADO DE GIRONA.

¹ E l violar la inmunidad Ecclesiastica.

Vease la Nota 14.

² La excomunión pública, ó oculta, no satisfecha la parte.

Vease el Dialogo, trat. 5, cap. 6, num. 39, & seq pag. 48.

³ La percusión pública, y oculta de los Clerigos, que sea pecado mortal.

Vease el Dialogo, trat. 5, cap. 6, num. 39, & seq pag. 48.

⁴ El rapto de alguna mujer.

Vease la Nota 79.

⁵ El homicidio voluntario.

Vease la Nota 19.

§. XVIII.

CASOS RESERVADOS EN EL OBISPADO DE VIQUE, EN LA SYNODO QUE CELEBRO
el Ilustrísimo señor Don Pedro de Margarola, año 1638, y los refiere el Synodal, pag. 73.

1. *A defloración de doncellas, hecha por fuerza.*
Véase la Nota 16.

2. *Rapo de vírgenes.* Véase la Nota 37.

3. *Incesto en primera, ó segundo grado de consangüinidad, afinidad.*

Véase la Nota 23. y la 39.

4. *El falsificar la moneda, medidas, y pesos.*

Véase la Nota 41.

5. *El falsificar el sello, ó letras de la Curia Ecclesiastica.*

Véase la Nota 17, y advírtale, que este caso no habla con los que falsifican sellos, ó letras de Tribunales Seculares.

6. *Homicidio voluntario.*

Véase la Nota 19.

7. *Libelo infamatorio (velgo Pasquín) de cualquier modo que se componga, ó publique.*

Véase la Nota 77.

8. *Blasfemia pública.*

Véase la Nota 34. y la 57.

9. *El aborto voluntario.*

Nota 83. No habla este caso específicamente de la proacción del aborto, sino del mismo; y así aunque se procure, no será caso reservado, si no te sigue el efecto; pues siendo la reservación materia oscura, no se ha de ampliar, si no restringir; y por esta misma razón no incurren en la reservación de este caso en este Obispado, los que dan consejo a favor para el aborto, como consta de la Nota 45.

10. *El delito nacido de sodomía.*

Véase la Nota 61.

11. *El incendio de los frutos, ó cañas.*

Véase la Nota 29.

12. *El debastar, ó destruir las viñas, y arboles, basiendolo de propósito.*

§. XIX.

CASOS RESERVADOS EN EL OBISPADO DE TORTOSA, EN LA SYNODO QUE CELEBRO
el Ilustrísimo señor Izquierdo, y los refiere el Synodal, part. 5. título ultimo.

1. *Abegria, y la simonia.*

Véase la Nota 1. y la 15.

2. *El sacrilegio, es a saber, la actual polución, ó fornicación en la Iglesia, ó con Monja: matar, ó herir algún Clerigo, ó Religioso; invadir, ó violar la Iglesia; burlar alguna cosa sagrada de lugar sagrado, ó cosa no sagrada de lugar sagrado.*

Nota 87. Este caso habla en la suposición, que es sacrilegio la efusión de semen en la Iglesia; y que también lo es el hurtar cosa no sagrada de lugar sagrado, con lo que la opinión que refiere en el Dialogo 1r. 6. cap. 7. n. 38. pag. 61. que dice, que la copula, ó polución oculta en la Iglesia, no es sacrilegio, no será relevada la tal polución, ó copula en dicha opinión, y se-

gun la opinión, que refiere en el tr. 7. cap. 1. n. 9. pag. 95. que dice, no es sacrilegio el hurtar de lugar sagrado alguna cosa, que no es sagrada, ni está debajo de tutela de la Iglesia, tampoco será reservado el tal hurtar en esta opinión. Acerca del punto de que había este caso, de matar, y herir algún Clerigo, ó Religioso, le vea el tr. 5. cap. 6. n. 39. & seq. pag. 43. Acerca del caso de pecar con Monja, le vea la Nota 24. y sobre el punto de invadir, ó violar la Iglesia, se vea la Nota 60.

3. *El homicidio proditorio, esto es, cometido a traya ción, hecho consejo, ó favor.*

Nota 88. Parece que estas últimas palabras, *hecho consejo, ó favor* (que en la Synodal dicen en Latin, *fatto consenso, vel favore*) denotan, que para que sea reservada la tal polución, ó copula en dicha opinión, y se-

De los Casos Reservados.

215

do el homicidio proditorio, ha de hacerse mediante algun consejo, ó favor, ó recibiendo algun dinero, para hacer dicho homicidio, lo qual sería mas claro, si como dice *fatto consenso, vel favore*, dixisse *factum consenso, vel favore*; y puede ser que el *dixit factio*, y no *fatum*, sea error de la prensa, ó equivocación de quien me embió los casos reservados de este Obispado.

4. *El incesto, donde es necesaria dispensación.*

Véase la Nota 48.

5. *El burir, ó la penitencia de los padres.*

Véase la Nota 18.

6. *El aborto procurado, y seguido de efecto.*

Véase la Nota 3.

7. *El matrimonio clandestino.*
Véase la Nota 43.

8. *Incendio de la iglesia.*
Véase la Nota 293.

9. *El teñido, que jura falso en juicio.*
Véase la Nota 84.

10. *El no pagar diezmos, y primicias.*
Véase la Nota 31.

11. *El abuso de la Santísima Eucaristía, para fines malos, fuera de la Comunión.*
Véase la Nota 3.

12. *El blasfemia pública, y notoria.*
Véase la Nota 19.

13. *El incendio de casas, miedos, y otras cosas, hechos de propósito, y de acuerdo, ó consejo.*
Véase la Nota 293. y la 5.

14. *El pecado, por el qual se ha de poner penitencia solamente, que la justicia impone por pecado notorio, grave, y escandaloso.*

Véase la Nota 21. En aquel caso no es necesario que se haga el efecto, en este si.

15. *El que comete otro incesto en segundo, ó mas próximo grado.*
Véase la Nota 24. y la 39.

16. *Los que hieren notablemente a sus padres.*
Véase la Nota 19.

17. *Los que adulteran los pesos, medidas, ó monedas.*
Véase la Nota 41.

18. *Los que exponen a los niños a lugares piadosos, teniendo con que poseer alimento.*
Véase la Nota 41.

19. *Los que abusan de cosas sagradas para artes mágicas, supersticiones, y brujerías, y otros maleficios.*
Véase la Nota 2. y la 3.

20. *Rapo de doncellas.*
Véase la Nota 2.

21. *El rapto de doncellas, y defloración hecha por violencia.*
Véase la Nota 19.

22. *El pecado de sodomía, y de bestialidad.*
Véase la Nota 25. mas aquí no queda reservada la polución.

23. *El delito de los que excrecen ofurias, y contrarrestan dichos.*
Véase la Nota 66. y la 75.

24. *El defraudar las causas pidiéndolas.*
Véase la Nota 89. Este caso habla con los herederos, albaeas, Patronos, Administradores de las obras pías, que son cauta, ó para que le pierdan, ó no le apliquen, la legua menor del Fundador; y también comprende

da

25. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

26. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

27. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

28. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

29. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

30. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

31. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

32. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

33. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

34. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

35. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

36. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

37. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

38. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

39. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

40. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

41. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

42. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

43. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

44. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

45. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

46. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

47. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

48. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

49. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

50. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

51. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

52. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

53. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

54. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

55. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

56. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

57. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

58. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

59. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

60. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

61. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

62. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

63. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

64. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

65. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

66. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

67. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

68. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

69. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

70. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

71. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

72. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

73. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

74. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

75. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

76. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

77. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

78. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

79. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

80. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

81. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

82. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

83. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

84. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

85. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

86. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

87. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

88. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

89. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

90. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

91. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

92. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

93. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

94. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

95. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

96. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

97. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

98. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

99. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

100. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

101. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

102. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

103. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

104. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

105. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

106. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

107. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

108. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

109. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

110. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

111. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

112. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

113. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

114. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

115. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

116. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

117. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

118. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

119. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

120. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

121. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

122. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

123. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

124. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

125. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

126. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

127. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

128. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

129. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

130. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

131. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

132. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

133. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

134. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

135. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

136. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

137. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

138. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

139. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

140. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

141. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

142. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

143. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

144. *El robo de la Iglesia.*
Véase la Nota 2.

145. *El*

este caso à los que huyen; ó retienen los bienes, y frutos de dichas obras pías.

8 El incendio de micos, ó frutos, y el destruir las viñas, y arboles, baziéndole de propósito.

Veale la Nota 29. y la 55.

9 El no pagar los diezmos.

Veale la Nota 31. Y adviertase, que este caso no habla de los que no pagan primicias.

10 El testigo que jura falso en juicio. Veale la Nota 84.

11 El concubinario, que pasódo un año; avia permitido echar la concubina, y en realidad no la echó.

Veale la Nota 85.

12 El marido, ó mujer, que sin autoridad de la Iglesia viven separados.

Veale la Nota 86.

§. XXII.

CASOS RESERVADOS EN EL OBISPADO DE VRGEL,
en la Synodo que celebró el Ilustríssimo señor D. Manuel de Espinosa,
y los refiere el Ritual de aquel Obispado, pag. 502.

1º El rapto, y desfiguración de doncellas, hechos con violencia.

Veale la Nota 79. y el caso 1. del Obispado de Solsona, §. 21.

2º El herir á los padres con palo, mano, pie, ó otro instrumento.

Veale la Nota 18.

3º Incesto o primerio, ó segundo grado de consanguinidad ó afinidad.

Nota 90. Advirtase, que cuando se reserva el incesto, expresando las palabras, consanginidad, ó afinidad, no se ha de entender de la copula de incesto por el parentesco espiritual; porque estas palabras, consanginidad, y afinidad, están determinadas para explicar el parentesco carnal.

Veale la Nota 25. y la 39.

4º El falsificar el sello, ó letrillas de la Curia Eclesiástica.

Veale la Nota 17. y el caso 5. referido en el Obispado de Vique 6. 18.

5º Homicidio voluntario.

Veale la Nota 19.

6º El delito de sodomia, y bestialidad.

Veale la Nota 26. y el caso 5. del Obispado de Solsona, §. 21.

7º El no pagar los diezmos no aviendo hecho la restitución.

Nota 91. Este caso está difícil, en la forma que le refiere el Synodal, que es con estas palabras: *Non solius dezimorum, non facia restitutione.* Porque estas palabras víctimas no parecen hacer inteligible concordancia con las primeras y juego, que la mente de la Synodal está reservar, no solo el pecado de los que no pagan los diezmos, sino también advertir á los Con-

fessores la obligación que tienen de no absolver á aquéllos, que no aviendo pagado los diezmos, no rellinan á la Iglesia lo que le quitaron, y le deben, aunque podrán absolverlos en pagando, ó resiliéndolo.

8º El pecado de simonia, aunque no sea completa por ambas partes.

9º El encender, ó debastar, ó destruir viñas, y arboles, baziéndole de propósito.

Veale la Nota 29. y para la palabra de propósito, véase la Nota 55.

10º El testigo que jura falso en juicio.

Veale la Nota 84.

He tenido noticia, que el señor Obispo de Vrgel tenía convocado Concilio Synodal para el dia de Santa Teresia de este año de 1589. y puede ser, que en el tal Synodo aya avido alguna novedad acerca de los casos reservados, o quizás algunos, ó mudando, ó añadiendo otros, lo qual podrán saber los Confessores de dicho Obispado, así para conocer los casos en que pueden, ó no pueden dar la absolución, como para tener explicación, ó inteligencia de los casos, que hubiere reservados.

Larga cosa sería el referir los casos, que están reservados en todos los Obispados, y dar notas, y explicación á todos, juicio son bastantes los que quedan expresados en todo el discurso de este Tratado, y que con las Notas que se han puesto á los casos referidos, se podrá tener inteligencia de los otros Obispados, pues creerá, que será raro el caso, que aya en Obispado alguno, que no se halle explicado en alguna de las Notas de este Tratado.

FIN DE LA PRIMERA PARTE.

*Et hoc pro nomine accendis fratres scripta vobis sit. Res ipsa diem ad secundam partem refero. Hec, & illa, & omnia cedent, & faxit Deus in aeternum sapientie bonorum; animarumque suo instabilis crux redemptrum
Salutem omnia Catholicæ Ecclesiæ confite submittit, prioremque Doctorum
Senatum miseri subiectio.*

PRACTICA DEL CONFESSORARIO, Y EXPLICACION

DE LAS XLV. PRÓPOSICIONES CONDENADAS POR
la Santidad de N.M.S.P.Alexandro VII.

SU MATERIA
LOS CASOS MAS SELECTOS DE LA THEOLOGIA
Moral.

SU FORMA
UN DIALOGO ENTRE EL CONFESSOR,
y Penitente;

SEGUNDA PARTE.
CONSAGRADA A LA SAGRADA EMPERATRIZ
de los Ciclos

MARIA SANTISSIMA
NUESTRA SEÑORA.

EL R.P. Fr. JATME DE CORELLA, CAPUCHINO, EX-LECTOR DE THEOLOGIA,
Misionero Apostolico, Ex-Provincial de la Provincia de la Purissima
Concepcion, del Reyno de Navarra; y Predicador de su
Magdalena, &c.



Año

1716.

CON PRIVILEGIO: EN MADRID.